



**Número
473**

**Sierra Grande, 13 de
Octubre de 2026**

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**INTENDENTA MUNICIPAL
ROXANA FERNÁNDEZ**

PODER EJECUTIVO

Decreto N°616/26



Municipalidad de Sierra Grande
Provincia de Río Negro

ES COPIA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 1784/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 30 de Septiembre de 2026 y referida a **“RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AL 1º EMPRENDIMIENTO JOVEN”**, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legal ha sido remitida al Poder Ejecutivo Municipal conforme lo dispone el art.64 inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal,

Que a los efectos de su promulgación debe dictarse el instrumento legal correspondiente,

Por ello: y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande.:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
DECRETA**

Art.1º: Promulgar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1.784/26 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 30 de Septiembre de 2026 y referida a **“RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AL 1º EMPRENDIMIENTO JOVEN”**

Art.2º: Gírese copia del presente al Tribunal de Contralor, Concejo Municipal y Boletín Oficial a efectos. -

Art.3º: Tomen conocimiento del presente las áreas Municipales correspondientes

Art.4º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

Art.5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, hecho que sea ARCHIVESE. -

Sierra Grande, 07 de Octubre de 2026 .-

DECRETO N.º616/26.-

Lic. Cintia Soledad Castillo
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Sierra Grande



Roxana Fernández
INTENDENTA MUNICIPAL
Municipalidad de Sierra Grande

“A 50 AÑOS DEL GOLPE GENOCIDA - HOY MAS QUE NUNCA, NUNCA MAS”



Municipalidad de Sierra Grande



VISTO:

La necesidad de promover la inserción laboral de los jóvenes de Sierra Grande y Playas Doradas, fomentar el emprendedurismo local y generar herramientas que favorezcan el arraigo de la juventud en nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que numerosos jóvenes de nuestra localidad, una vez finalizados sus estudios secundarios, enfrentan dificultades para acceder a oportunidades laborales estables o para continuar estudios superiores fuera de la ciudad.

Que muchos de ellos optan por permanecer en Sierra Grande y desarrollar proyectos productivos, comerciales o de servicios, constituyéndose en generadores de empleo, actividad económica y desarrollo local.

Que el Estado Municipal debe acompañar estas iniciativas mediante políticas públicas que reduzcan las barreras económicas y administrativas que enfrentan quienes desean iniciar una actividad por primera vez.

Que la habilitación comercial constituye un requisito indispensable para el funcionamiento regular de los establecimientos comerciales y de servicios, representando en muchos casos un costo inicial que dificulta la formalización de pequeños emprendimientos juveniles.

Que resulta conveniente establecer incentivos que favorezcan el surgimiento de nuevos emprendimientos liderados por jóvenes, promoviendo la cultura del trabajo, el esfuerzo personal, la innovación y el arraigo comunitario.

Que los primeros meses de funcionamiento constituyen la etapa de mayor vulnerabilidad para los nuevos emprendimientos, resultando conveniente que el Estado Municipal contemple mecanismos excepcionales de acompañamiento que permitan consolidar aquellas iniciativas que demuestren viabilidad y permanencia en el tiempo.

Que la Carta Orgánica Municipal reconoce la necesidad de promover el bienestar general, el desarrollo económico local y la igualdad de oportunidades para todos los habitantes.

Que el artículo 101 de la Carta Orgánica Municipal establece que las exenciones tributarias podrán fundarse en principios de justicia social y solidaridad para la promoción de actividades declaradas de interés municipal.

"A 50 años del golpe genocida. Hoy más que nunca. Nunca más"

1926-2026 Centenario de la Escuela Primaria N° 62. "Manuel. N. Savio". Un siglo Educando, Creciendo y Construyendo Comunidad.

Por ello y en uso de las atribuciones delegadas por el Pueblo de Sierra Grande;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase El REGIMEN DE PROMOCIÓN AL “PRIMER EMPRENDIMIENTO JOVEN” destinado a fomentar la inserción laboral, el emprendedurismo, el arraigo y el desarrollo económico local, mediante el otorgamiento de incentivos y beneficios a jóvenes que inicien por primera vez una actividad comercial, productiva o de servicios dentro del ejido municipal de Sierra Grande.

ARTÍCULO 2º: Declárase de Interés Municipal la promoción del emprendedurismo joven, la generación de empleo juvenil y el fortalecimiento de los primeros emprendimientos comerciales, productivos y de servicios desarrollados por jóvenes residentes en Sierra Grande.

ARTÍCULO 3º: Serán beneficiarios las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener entre dieciocho (18) y veintiséis (26) años de edad inclusive.
- b) Acreditar una residencia mínima de cinco (5) años en Sierra Grande.
- c) Solicitar la habilitación de su primera actividad comercial, productiva o de servicios.
- d) Cumplir con toda la normativa vigente en materia de seguridad, higiene, bromatología y demás requisitos exigibles para la actividad.

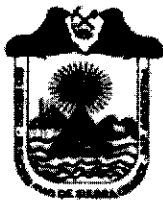
ARTÍCULO 4º: Los beneficiarios quedarán exentos del cien por ciento (100%) del pago correspondiente a:

- a) La Tasa de Habilitación Comercial.
- b) Los derechos administrativos asociados al trámite de habilitación.
- c) La Tasa de Seguridad e Higiene correspondiente a la actividad habilitada durante los primeros seis (6) meses contados desde el otorgamiento de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 5º: El beneficio establecido en la presente Ordenanza tendrá carácter personal, único e intransferible, pudiendo ser otorgado por única vez a cada beneficiario.

ARTÍCULO 6º: La Autoridad de Aplicación podrá otorgar, a solicitud fundada del beneficiario, una prórroga excepcional de hasta seis (6) meses adicionales de la exención prevista en el inciso c) del artículo 4º, siempre que se verifique:

- a) La continuidad efectiva de la actividad comercial, productiva o de servicios.



Municipalidad de Sierra Grande



b) Mantener vigente la habilitación comercial y cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias inherentes a la actividad desarrollada.

c) Que el emprendimiento continúe siendo explotado por el beneficiario original.

La reglamentación establecerá los requisitos y procedimientos para acceder a dicha prórroga.

ARTÍCULO 7º: Quedan excluidos del presente régimen:

a) Las franquicias comerciales.

b) Las sucursales o representaciones de empresas ya existentes.

c) Las actividades comerciales transferidas o simuladamente constituidas con el único fin de acceder al beneficio.

d) Las sociedades comerciales, asociaciones, personas jurídicas de cualquier naturaleza y demás formas asociativas con fines económicos.

e) Los emprendimientos que formen parte de grupos económicos, cadenas comerciales o actividades que registren antecedentes de explotación comercial previa dentro y fuera del ejido municipal, cualquiera sea la modalidad jurídica adoptada.

ARTÍCULO 8º: El falseamiento de datos, la omisión de información relevante, la cesión de la explotación comercial a terceros o cualquier maniobra destinada a obtener o mantener indebidamente los beneficios previstos en la presente Ordenanza producirá la pérdida automática de los mismos.

En tales casos, el beneficiario deberá abonar la totalidad de los tributos y derechos oportunamente eximidos, actualizados conforme la normativa vigente.

Asimismo, será sancionado con una multa de entre cincuenta (50) y quinientos (500) módulos, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el Código Contravencional Municipal y en la normativa municipal aplicable.

El infractor quedará además inhabilitado para acceder nuevamente a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Municipal, a través del área que tenga competencia en materia de habilitaciones comerciales y desarrollo productivo.

ARTÍCULO 10º: La Autoridad de Aplicación llevará un Registro Municipal de Beneficiarios del Régimen de Promoción al Primer Emprendimiento Joven, en el que se incorporarán las personas que accedan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 12º: Remítase al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 13º: Regístrese, comuníquese, hecho que sea archívese.

“A 50 años del golpe genocida. Hoy más que nunca. Nunca más”

1926-2026 Centenario de la Escuela Primaria N° 62. “Manuel. N. Savio”. Un siglo Educando, Creciendo y Construyendo Comunidad.



Municipalidad de Sierra Grande



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1784/2026.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Votos afirmativos: (7) concejales: Arbaizar, Campero, Cayuqueo, Gauna, Grau, Mussi, Negri.


Antuál Claudia
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Municipal de Sierra Grande




Prof. Carlos Negri
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL SIERRA GRANDE